



| | | |
|---|---|--------------------------------|
| PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO. | | No. Consecutivo SISI75-2021 |
| Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000 | SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04 | |

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre 2021

señor(a)
OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. AVISO N°. 14 RESOLUCIÓN No. 206 de Mayo 2021

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 206 de Mayo 2021** "Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación formulado por el señor WALTER ARIAS OLIVEROS, contra la decisión proferida por el Inspector de Policía Urbano, Inspección de Control Urbano y Ornato, contenida en la Resolución No. 026 providencia del 02 de Marzo de 2005, en proceso Polívico Radicado No. 6615"

Se publica, el presente **AVISO No. 14** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: www.bucaramanga.gov.co así como en la **OFICINA DE SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.

TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.

TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS
Proyectó: Karoll Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

| | |
|---|--|
| PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | No. Consecutivo R-SDIM 206 -2021 |
| Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244 |

RESOLUCIÓN No. 206 DE 2021
(25 de mayo de 2021)

Por la cual se decide el Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión contenida en la Resolución No 026 de fecha 02 de Marzo de 2005, proferida por el Inspector de Policía Urbana – Inspección de Control Urbano y Ornato, Proceso Policivo radicado bajo el No 6615

EL SECRETARIO DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas mediante Decreto Municipal No 066 de 2018 y teniendo en cuenta:

I. OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación formulado por el señor WALTER ARIAS OLIVEROS, contra la decisión proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Control Urbano y Ornato, contenida en la Resolución No 026 providencia del 02 de marzo de 2005, en proceso Policivo No 6615

II. ANTECEDENTES

1. Antecedentes Procesales.

- Informe presentado por el Coordinador de Espacio Público de fecha 06 de junio de 2001.
- Auto de fecha 15 de junio de 2001, avoca conocimiento de los hechos, se radica las diligencias bajo el No 6615, recibir declaración de descargos y practica de pruebas.
- Boleta de citación No 883 al Señor Walter Arias. De fecha 11 de septiembre de 2002.
- Diligencia de descargos rendida por el señor Walter Arias Oliveros de fecha 16 de septiembre de 2002.
- Oficio GDT No 0917 de fecha 19 de abril de 2004.
- Acta de Inspección Ocular de fecha 26 de abril de 2004, con sus anexos.
- Resolución No 026 de fecha 02 de marzo de 2005, proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Control Urbano y Ornato.
- Comunicación de fecha 17 de mayo de 2006, citación notificación de la resolución anterior.
- Diligencia de notificación al señor Walter Arias Oliveros de fecha 24 de mayo de 2005.
- Recurso de reposición y en subsidio apelación de fecha 01 de junio de 2005, interpuesto por el señor Walter Arias Oliveros.

| | | |
|---|--|--|
| PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo R-SDIM 206 -2021 |
| Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244 | |

- Resolución No 059 de fecha 09 de febrero de 2006, mediante la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede en efecto suspensivo el recurso de apelación.
- Auto de fecha 28 de abril del 2020, mediante el cual se ordena notificar al señor Walter Arias Oliveros de la resolución No 059 del 09 de febrero de 2006, que resuelve recurso de reposición.
- Comunicación de fecha 28 de abril del 2020, citación a notificación personal.
- Edicto de fecha 09 de octubre de 2020 y desfijado el 23 de octubre del 2020, con el fin de notificar al señor Walter Arias Oliveros.
- Comunicación de fecha 11 de noviembre de 2020, envió del expediente al superior jerárquico, para trámite de segunda instancia.

2. Decisión Impugnada

Se trata de la proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección Control Urbano y Ornato, de fecha 02 de marzo de de 2005, en proceso Policivo Radicado No 6615, iniciado por violación a las normas urbanísticas, se dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR al señor **WALTER ARIAS OLIVEROS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No93.443.748 de Coyaima (Tolima), propietario del predio ubicado vía Chimita en las medianías del Club Chimita frente a Terpel, adecuarse a las normas de urbanismo dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído **DEMOLIENDO** la construcción de una caseta en lámina y techo de zinc donde funciona un montallantas debiendo retornarlo a su estado inicial. Si vencido este término usted no ha cumplido con lo ordenado en esta resolución se ordenará la demolición de la obra, con el apoyo de la oficina de Infraestructura y el apoyo de la fuerza pública de ser necesario y a costa suya, además de la imposición de las multas en la cuantía en que corresponde de conformidad con la conducta infractora.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR, al señor **WALTER ARIAS OLIVEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93.443.748 de Coyaima (Tolima), que en caso de incumplimiento total y oportuno de la anterior obligación se le impondrán multas sucesivas que oscilan entre doce (12) y veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos, zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de la autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la ley 142 de 1994.”.

De la Tesis del Ad quo

Para el efecto, a partir de los medios de convicción recaudados consideró la primera instancia en síntesis, que el caso en concreto, luego de revisado el expediente, si existe la configuración de la infracción urbanística de conformidad con la Ley 810 de 2003.

| | | |
|---|--|--|
| PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo R-SDIM 206 -2021 |
| Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244 | |

El decreto 1504 de 1998, mediante el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, señalando la prohibición de ser ocupados en forma permanente sin la debida licencia.

En el análisis de la diligencia de descargos, le informe de Planeación, la Oficina Coordinadora de Espacio Público, se puede concluir que existe una infracción urbanística, que violan las normas al respecto, puesto que al existir una construcción de garaje en espacio público ocupándolo indebidamente, contraviniendo además del Plan de Ordenamiento Territorial las normas urbanísticas.

El Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 236, por medio del cual se compila los Acuerdos 034 de 2000 y 018 de 2002, establece en su artículo 548, la prohibición de encerrar en forma permanente la vía pública y concordante con ello es el artículo 104 numeral 2, el cual establece las multas para quienes intervengan y ocupen con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además se ordenará la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de los servicios públicos domiciliarios.

Por lo expuesto anteriormente el Ad quo, ordena adecuarse a las normas de urbanismo en el sentido de demoler la construcción de una caseta en lámina y techo de zinc donde su funciona su negocio y advierte que en caso de incumplimiento se le impondrá multa.

3. Del Recurso de Reposición

Conforme se observa, el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Walter Arias Oliveros, contra la anterior decisión, confirma en su totalidad el contenido de la Resolución No 026 de fecha 02 de marzo de 2005.

4. Del Recurso de Apelación

El señor Walter Arias Oliveros, interpone recurso de apelación contra la decisión del 02 de marzo de 2005, Resolución No 026, proferida por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Control urbano y Ornato

Argumenta el recurrente, que el negocio es la venta de canales para techo y no es un montallantas, que este queda media cuadra más debajo de su negocio.

III. CONSIDERACIONES

1. Clase de Proceso.

El proceso de la referencia se adelantó por el despacho cognoscente en primera instancia, con fundamento en la normatividad vigente, para el proceso abreviado de policía. Decreto 1355 de 1970, Ordenanza 017 del 27 de Agosto de 2002, Ley 810 de 2003 y demás normas concordantes.

| | | |
|--|--|-------------------------------------|
| PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo R-SDIM 206 -2021 |
| Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244 | |

2. Competencia para Conocer el Recurso de Apelación.

Decreto 214 de 2007, Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

De acuerdo con lo descrito y teniendo en cuenta la anterior materia en controversia, el Secretario del Interior procederá a desatar el recurso de apelación interpuesto,

3. Problema jurídico.

Efectuado el examen preliminar del expediente, el Despacho deberá determinar si la decisión proferida en primera instancia, amerita ser revocada, o si existe violación o comportamientos contrarios a las normas urbanísticas por parte del señor Walter Arias Oliveros, propietario de la caseta de lámina y techo de zinc, ubicado en la Vía Chimita, en las medianías del Club Chimita, frente a Terpel, de esta ciudad, que amerite la demolición y en caso de incumplimiento se le impondrán multas sucesivas.

4. Marco Normativo

El procedimiento aplicable para este caso es el trámite del Proceso Abreviado de Policía Ley 810 del 2003, que modifico la Ley 388 de 1997, Decreto 1355 de 1970, Ordenanza 017 del 27 de Agosto de 2002, a Ley 810 del 2003, que modifico la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes, Decreto 1504 de 1998

Ley 810 de 2003 "Artículo 1°. El Artículo 103 de la Ley 388 de 1997 quedará así: - Artículo 103. Infracciones urbanísticas. Toda actuación de construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación, que contravenga los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollan y complementan incluyendo los planes parciales, dará lugar a la imposición de sanciones urbanísticas a los responsables, incluyendo la demolición de las obras, según sea el caso, sin perjuicio de la eventual responsabilidad civil y penal de los infractores. Para efectos de la aplicación de las sanciones estas infracciones se considerarán graves o leves, según se afecte el interés tutelado por dichas normas".

LEY 810, Artículo 2 Numeral 2. Multas sucesivas que oscilarán entre doce (12) y veinticinco (25) salarios diarios vigentes por metro cuadrado de intervención u ocupación, sin que en ningún caso la multa supere los cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes, para quienes intervengan u ocupen, con cualquier tipo de amoblamiento, instalaciones o construcciones, los parques públicos zonas verdes y demás bienes de uso público, o los encierren sin la debida autorización de las autoridades encargadas del control del espacio público, además de la demolición de la construcción o cerramiento y la suspensión de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo señalado en la Ley 142 de 1994. Esta autorización podrá concederse únicamente para los parques y zonas verdes por razones de seguridad, siempre y cuando la transparencia del cerramiento sea de un 90% como mínimo, de suerte que se garantice a la ciudadanía el disfrute visual de los parques o zonas verdes y que no se vulnere su destinación al uso de común.

En la misma sanción incurrirán quienes realicen intervenciones en área que formen parte del espacio público que no tengan el carácter de bienes de uso público, sin contar con la debida licencia o contraviniéndolo, sin perjuicio de la obligación de

| | | |
|--|--|-------------------------------------|
| PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo R-SDIM 206 -2021 |
| Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244 | |

restitución.

Cabe resaltar que la H. Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ha destacado la valiosa tarea que radica en cabeza de las autoridades administrativas de censurar, reprobador y amonestar las construcciones que adelantan las ciudadanos sin previa autorización; concretamente esto ha expresado dicha Colegiatura al respecto:

"La mencionada ley confiere a los alcaldes la competencia para adelantar las actuaciones administrativas tendientes a hacer cumplir las normas urbanísticas y sancionar su incumplimiento. Para tal efecto, la ley contempla la posibilidad de promover actuaciones de orden policial, en las que se actúe directamente sobre las construcciones en los casos que se adelanten actuaciones urbanísticas omitiendo el deber de solicitar licencia o cuando no se ajusten a ella, por lo que el alcalde o su delegado, de oficio o a petición de parte, dispondrá la medida policiva de suspensión inmediata de todas las obras respectivas. Y de la misma manera, se establecen sanciones (i) de orden pecuniario, consistente en multas que varían según el tipo de infracción y el metraje que la configure, y también contempla (ii) la demolición total o parcial de las obras desarrolladas sin licencia, o de la parte de las mismas no autorizada o ejecutada en contravención a la licencia, a costa del interesado, pudiéndose cobrar por jurisdicción coactiva si es del caso, cuando sea evidente que el infractor no se puede adecuar a la norma."¹ Negrilla y subrayado fuera del texto original.

Se entiende como infracción urbanística la construcción, ampliación, modificación, adecuación y demolición de edificaciones sin la respectiva licencia urbanística (o con licencia vencida) o en contravención a la ley. También se entiende como infracción urbanística la urbanización o parcelación con violación de las normas del ordenamiento territorial.

5. Del Caso Concreto.

Sea lo primero indicar que revisadas las presentes diligencias no se observa causal para revocar el fallo, por lo tanto se procederá a despachar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor WALTER ARIAS OLIVEROS como propietario de la Caseta de lámina y techo de Zinc.

Para el estudio del recurso, observa el despacho y tendrá en cuenta el material probatorio allegado al expediente, los argumentos expuestos en el recurso y las diferentes diligencias practicadas en el curso del proceso y la aplicación de las normas para hacer las precisiones del caso con el fin de solventar la tesis de instancia.

La ley confiere a los alcaldes la competencia para adelantar las actuaciones administrativas tendientes a hacer cumplir con las normas urbanísticas y sancionar su incumplimiento. Para tal efecto la ley contempla la posibilidad de promover actuaciones de orden policial, en las que actúe directamente sobre las construcciones en las que se adelanten actuaciones urbanísticas.

En este caso la Inspección de Control Urbano y Ornato, cuenta con los instrumentos y la competencia necesaria para lograr que las personas, sean naturales o jurídicas

¹ Corte Constitucional - Sentencia T-709/14 de quince (15) de septiembre de dos mil catorce (2014) - Referencia: expediente T-4.356.938 - Magistrado Ponente: LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ.

| | | |
|---|--|--|
| PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo R-SDIM 206 -2021 |
| Subproceso: Despacho Secretaría Código Subprocesos: 2000 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244 | |

cumplan con las normas urbanísticas vigentes y a la vez no se atente contra la ciudadanía ya que es la colectividad y el interés general los que prevalecen sobre el interés particular.

Así las cosas, la función de garantizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia urbanística corresponde a una verdadera necesidad colectiva de prioritaria atención por parte de la Administración Municipal, pero a su vez, un compromiso de los ciudadanos como parte de su responsabilidad con la comunidad.

Se reglamenta el manejo del espacio público, mediante el Decreto 1504 de 1998, señalando la prohibición de ser ocupados en forma permanente sin la debida licencia. Además señala en su artículo 5º, cuales son los elementos que conforman el espacio público, entre los que se encuentran los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.

La investigación por violación a las normas urbanísticas emerge de las pruebas allegadas al proceso que demuestran la falta, la violación a las normas urbanísticas y comprometen la responsabilidad del señor Walter Arias Oliveros, propietario de la Caseta en lámina y techos e zinc, ubicado en la vía Chimita, en las medianías del Club Chimita, frente a Terpel de esta ciudad, por la construcción de tipo permanente de la misma.

Visto el expediente se cuenta con el informe presentado por el Coordinador del Espacio del 6 de junio de 23001, Público, el GDT 0917 del 19 de abril de 2004, la diligencia de descargos del señor Walter Arias Oliveros, y el escrito del recurso, se ve claramente que se incurrió en violación urbanística.

La Constitución Política en su artículo 82, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Analizados y expuestos cada uno de los elementos probatorios concluye el despacho que para el caso en particular existe infracción urbanística.

Teniendo en cuenta que la construcción realizada de la Caseta, ha invadido el espacio público, trasgrede la norma, contraviene lo consagrado en la ley 810 del 2003, la violación de tales disposiciones trae consecuencias sancionatorias.

Conforme a lo anterior, la administración Municipal, cuenta con los instrumentos y competencia necesaria para lograr que las personas naturales o jurídicas cumplan con las normas urbanísticas vigentes y a la vez no se atente contra la ciudadanía, ya que es la colectividad y el interés general, lo que prevalece sobre el interés particular.

Se debe tener presente, la importancia de las normas urbanísticas, las cuales regulan el uso, la ocupación y el aprovechamiento del suelo y definen su naturaleza y las consecuencias de las actuaciones urbanísticas para la administración de estos procesos.

| | | |
|---|--|--|
| PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo R-SDIM 206 -2021 |
| Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244 | |

Es sano recordar que conforme a lo establecido en el Artículo 29 de la Carta Política, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidad para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso, de modo que cuando no se aplican dichas formalidades, el derecho fundamental al debido proceso se ve lesionado.

En consecuencia la autoridad policiva respecto al caso sub judice que nos ocupa, encuentra a que en razón a lo actuado no se advierte ningún tipo de nulidad o yerro que afecte total o parcialmente el sentido de esta decisión, así mismo se observa que lo actuado por el Inspector de Policía Urbana, Inspección de Control Urbano y ornato, garantizó el debido proceso, el derecho de contradicción y defensa de las partes, las actuaciones administrativas deben ser el resultado de un proceso donde las partes tengan igualdad de oportunidades para presentar, solicitar y controvertir las pruebas, con miras a demostrar la existencia de su derecho. Tales actuaciones deben ser adelantadas conforme a las disposiciones que regulan cada proceso.

Las infracciones urbanísticas darán lugar a la aplicación de las sanciones a los responsables, de lo anterior se extrae que dado el caso que una persona natural o jurídica, adelante construcciones sin tener en cuenta la normatividad pertinente, se hará acreedora de las sanciones administrativas establecidas en las normas mencionadas en la presente resolución.

De lo anterior, no observa este despacho argumento valedero que permita desvirtuar la decisión tomada, en consecuencia este despacho CONFIRMARA en todas sus partes la decisión recurrida.

En mérito de lo expuesto, el Secretario del Interior del Municipio de Bucaramanga, en ejercicio de la Función de Policía y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONFIRMAR en su integridad la decisión adoptada por el Inspector de Policía Urbana- Inspección de Control Urbano y Ornato mediante Resolución No 026 de fecha 02 de marzo de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. CONMINAR al Ad quo para que realice en el término de sesenta (60) días, posteriores a la ejecutoria del presente proveído, oficie a la Secretaría de Planeación solicitando la práctica de Visita de Inspección Ocular, para verificar la Demolición de todo lo construido sobre el área de antejardín, zona verde que está invadiendo el espacio público.



| | | |
|---|--|--|
| PROCESO: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO | | No. Consecutivo R-SDIM 206 -2021 |
| Subproceso: Despacho Secretaria Código Subprocesos: 2000 | SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/ (TRD) 2000-244 | |

**GOBERNAR
ES HACER**

ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido de la presente Resolución a las partes el contenido de la presente resolución, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciendo entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez en firme la presente Resolución, **DEVUÉLVASE** el expediente al Despacho de origen, para lo que corresponda.

Dada en Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ DAVID CAVANZO ORTIZ
Secretario del Interior

Proyectó: Gladys Sofía Parada Latorre – Prof. Univ.
Revisó aspectos jurídicos: Lida Magally Rey Quiñonez – Abogada Contratista



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Comitadoc: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia